



Expediente N° 32/2020

Ref.: Licitación Pública servicio  
de Vigilancia, control y  
seguridad

DICTAMEN N° 60

Buenos Aires, 08/05/2020

**POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

**A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**A: DEFENSOR INTERINO, D. RODRIGO RODRIGUEZ**

La Dirección de Administración requiere la intervención de ésta Dirección Legal y Técnica con motivo de las tramitaciones de marras por las cuales se propicia convocar a una Licitación Pública con el objeto de contratar el servicio de vigilancia, control y seguridad para éste organismo por DOCE (12) meses, con opción a prórroga.

Remite al efecto un proyecto de resolución obrante a fs. 19/20, mediante el cual se propicia autorizar el llamado a Licitación Pública en los términos del artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y del artículo 56 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por Resolución N° 32/2013 y su modificatoria, tendiente a la contratación de un servicio de vigilancia, control y seguridad sin armas de fuego, para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO SE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, por DOCE (12) meses con opción a prórroga, bajo la modalidad de orden de compra abierta (Artículo 1°).

Asimismo, por el Artículo 2° de dicho proyecto se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que regirá el llamado a contratación.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

#### ANTECEDENTES

Corresponde en este apartado efectuar una referencia de las principales constancias obrantes en autos y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

A fs.1 el Departamento de Compras y Contrataciones informa que se promueven las actuaciones a efectos de realizar las acciones destinadas a la Contratación de un servicio de vigilancia, control y seguridad sin armas de fuego, para esta Defensoría, por DOCE (12) meses con opción a prórroga, bajo la modalidad de orden de compra abierta, conforme lo establecido en las especificaciones técnicas, por un total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 68/100 (\$5.520.271,68).

Encuadra el procedimiento como LICITACIÓN PÚBLICA DE ETAPA ÚNICA NACIONAL de acuerdo al art. 56° inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/2013 y su modificatoria Resolución DPSCA N° 66/2018.

Deja constancia que con el presente no se incurre en desdoblamiento de procedimiento, tal como lo establece el art. 58° del Reglamento mencionado.

La contratación de trato la requirió el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales en el entendimiento que resulta imprescindible velar por la seguridad de las personas, de los bienes y del edificio (fs. 2). Acompañó a su pedido especificaciones técnicas del servicio, Matriz de evaluación de oferentes donde se incluye como condición de idoneidad para la selección un mínimo de dos (2) años de antigüedad en el rubro, formulario N° 4 de solicitud de gastos (fs.3/14).

Seguidamente la Dirección de Administración toma intervención, en un todo de acuerdo, e informa que "...se adecuó la



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*fórmula de la Matriz de Evaluación de Ofertas consignando un ponderación mayor (65%) al Factor Precio (FIII) a fin de obtener ofertas más económicas y acorde a la actual situación presupuestaria del organismo y económica del país. Ello, sin dejar de considerar los factores restantes...”*

A fs. 15/17 el Departamento de Compras y Contrataciones, con el aval de la Dirección de Administración, acompaña Solicitud de Gastos N° 2/2020 con la afectación preventiva del mismo.

A fs. 21/35 luce el proyecto de pliego de bases y condiciones particulares que elaboró el citado Departamento.

Finalmente, a fs. 37 toma nuevamente intervención la Dirección de Administración remitiendo las actuaciones a la Dirección Legal y Técnica a fin de realizar el dictamen de su competencia y elevar a consideración del Titular Interino el proyecto de resolución correspondiente a la convocatoria del presente proceso de contratación, agregando además a fs. 36 presupuesto de referencia.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud de las previsiones del artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

#### ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la contratación en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta Asesoría, la cual se circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

2. Sentado ello es dable señalar que tanto el Régimen general de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.023/2001, como el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del

Público comprenden al contrato de servicios dentro de su ámbito de aplicación material (Cfr. artículo 4 inciso a) del Decreto 1.023/2001 y artículo 3 inciso a) del Reglamento de Compras); por lo tanto la contratación en ciernes deberá tramitarse, indefectiblemente, por las normas antes citadas.

2.1. En relación al tipo de procedimiento a encuadrar, esto es, Licitación Pública, el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone que: "*La selección del cocontratante para la ejecución de los contratos contemplados en el artículo 4° de este régimen se hará por regla general mediante licitación pública o concurso público...*".

Asimismo, el Art. 25 inciso a) apartado 1 de la citada normativa, en cuanto a la procedencia de la Licitación Pública, establece que "*El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con el monto que fije la reglamentación y cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos*".

Por su parte la reglamentación aplicable a éste ámbito recoge lo anteriormente detallado y determina, en su artículo 38, que "*En virtud de la regla general consagrada en el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificaciones, los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. El procedimiento de licitación pública se realizará cuando el criterio de selección del cocontratante recaiga primordialmente en factores económicos...*".

Asimismo, el artículo 56 de la precitada norma (modificada por la Resolución DPSCA N° 66/2018) dispone: "*Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:...c)*



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

*Licitación pública o concurso público más de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)...".*

En virtud de lo expuesto y atento los elementos de hecho y de derecho obrantes en estos actuados, se colige que la Licitación Pública que se propicia, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, estaría justificada, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos precedentemente transcriptos.

3. En cuanto a la modalidad escogida, esto es orden de compra abierta, se destaca que el artículo 198 de la reglamentación dispone lo siguiente: *"Se utilizará la modalidad orden de compra abierta cuando no se pudiere prefijar en el pliego con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar o las fechas o plazos de entrega, de manera tal que la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato"*.

4. Respecto al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, se advierte que el mismo cumple con los recaudos previstos en el Artículo 36 del Anexo a la Resolución N° 32/2013, complementado con el presupuesto de referencia acompañado a fs.36.

4.1. En relación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas acompañados, se destaca que cumplen con los requerimientos establecidos en los artículos 63, 64, 198 y subsiguientes del Reglamento de Compras.

5. En otro orden de cosas, se encuentra acreditado en los actuados la existencia de disponibilidad presupuestaria para atender el gasto que demande la contratación en análisis.

6. A propósito de ello, es dable recordar que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor

(conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

7. En otro orden, cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

8. En cuanto al elemento competencial se pondera que el titular interino de esta Defensoría del Público se encuentra facultado para la suscripción de la Resolución en ciernes, por ser la máxima autoridad del organismo.

En efecto, a fs. 39 luce copia de la RCPP - 24, de fecha 4 de marzo de 2020, mediante la cual la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y el Presidente de la Honorable cámara de Diputados de la Nación resuelven designar -interinamente- ad-honorem al ciudadano D. Rodrigo RODRIGUEZ (DNI 26.663.404) como Titular de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Seguidamente a fs.40 se acompaña copia de Resolución de la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE PROMOCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN ADUIOVISUAL, LAS TECNOLOGÍAS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y LA DIGITALIZACIÓN, de fecha 13 de marzo de 2020, por la que se ratifica la resolución Conjunta referida en el párrafo que antecede.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

9. Por último, se lleva a conocimiento que se han efectuado ciertas incorporaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, teniendo a adecuar etapas del procedimiento a los requerimientos de aislamiento, prevención y seguridad previstos en la Resolución DPSCA N° 23 de fecha 29 de abril de 2020, concordantes y sus eventuales prórrogas.

Es dable destacar que las modificaciones propiciadas no implican la no sujeción al régimen de contrataciones vigentes en esta Defensoría -Resolución DPSCA N° 32/13- y se ajustan a las previsiones de los arts. 33° y 74° del citado cuerpo normativo.

Las incorporaciones de texto que seguidamente se detallan, referidas exclusivamente a las notificaciones y comunicaciones entre el organismo, los interesados y/o oferentes, vista, descarga o consulta de pliegos, se aconsejan por entender que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la población en su conjunto, han demostrado la necesidad de establecer procedimientos de comunicaciones y notificaciones en la emergencia que hagan prevalecer necesidades de orden público como es en este caso la preservación de la salud, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público. Y tomando en cuenta el principio de la buena fe que debe regir la relación entre las partes.

Dichas modificaciones consisten en:

- a) Determinar que la toma de vista de las actuaciones deberá realizarse dentro del horario fijado para las guardias mínimas en la Defensoría (art.8);
- b) Prevalencia de la comunicación y notificación por correo electrónico, por sobre la carta certificada, el telegrama, el acceso directo, la presentación espontánea, la cédula de notificación o cualquier otro medio previsto en el art.74 del Reglamento de Compras y contrataciones (art.9°);
- c) Vista o descarga de pliegos del sitio web de la ONC, o el sitio web Institucional o solicitándolos al

Departamento de Compras y Contrataciones, por sobre el retiro personal del mismo o vista en las instalaciones de la Defensoría (art.11°);

- d) La prevalencia de las consultas al pliego efectuadas al mail institucional, por sobre la realizada en forma personal en la Defensoría (art.12°);

Todo ello al correo electrónico que los oferentes y/o interesados deben denunciar bajo declaración jurada y mediante el mail Institucional de esta Defensoría.

Como se aprecia, las modificaciones propuestas resultan ser adecuadas, necesarias y estrictamente razonables: son adecuadas para el cumplimiento del fin público que se procura, son necesarias sin restringir ningún derecho y guardan una relación razonable con dicho fin, que en el caso concreto sería el resguardo del aislamiento social preventivo y obligatorio en miras a la preservación de la salud de quienes trabajan en la Defensoría y el de los interesados y/u oferentes, sin resentir la efectiva y válida notificación y/o comunicación entre la Defensoría y estos últimos. Así se observa que *"es la razonabilidad con la que se ejercen las facultades de la Administración el principio que otorga validez a los actos de los órganos del Estado"* (v. Fallos 298:223)

Por todo ello, se propicia la modificación de los arts. 2°, 8°, 9°, 11°y 12° en los términos supra expuestos.

- III -

#### CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizadas las tramitaciones, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del proyecto en análisis ni para la continuación del trámite pertinente, previa vista a la Dirección de Administración de las modificaciones al PBCP propiciadas al punto II. 9. del presente asesoramiento, para que en caso de compartir el criterio





*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

expuesto, acompañe el correspondiente Pliego receptando las mismas.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.